

REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**RADICADO:** 200013110001-2018-00115-00

**PROCESO:** LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO

**SOLICITANTES:** JACQUELIN PATRICIA TRUJILLO MIER y NICOLAS MEDINA DANGON

Sería del caso impartir aprobación al trabajo de partición presentado por la apoderada judicial de los solicitantes, si no fuera porque el despacho advierte que la misma no se encuentra conforme a derecho, por lo que deberá reajustarse dentro del término estipulado por esta judicatura, con el fin de no afectar la posterior inscripción de la providencia aprobatoria del mismo.

La profesional del derecho realizó el trabajo liquidatorio de conformidad con el acuerdo al que llegaron los partes, presentado personalmente ante notaria el 05 de marzo de 2018, mediante el cual el señor Nicolas Medina Dangond cede sus derechos sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°190-162356; y a su vez, la señora Jacquelin Patricia Trujillo Mier cede sus derechos sobre la motocicleta de placas UGY42C marca Yamaha, y así mismo, acepta asumir el total de la partida única inventariada en el pasivo, consistente en el crédito hipotecario N°938-9600247079 adquirido en BBVA.

Al respecto es necesario precisar que, si bien las partes pueden acordar la manera como se adjudicarán los bienes, su distribución se debe hacer a través de la conformación de hijuelas.

Se debe consignar el área y linderos del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°190-162356; así como, indicar el número y fecha de la escritura mediante la cual fue adquirido el mismo, requisitos necesarios tratándose de bienes sujetos a registro.

Deberá además hacerse la hijuela de deudas, en los términos establecidos en el artículo 508-4 del C.G.P.

Lo anterior, con el fin de evitar inconsistencias al momento de la inscripción de la sentencia en las oficinas respectivas, en atención a lo dispuesto en el num. 7° del artículo 509 de la norma en cita.

Dicho esto, se ordena la refacción del trabajo de partición y para ello se otorga a la partidora del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se haga la corrección en los términos indicados en precedencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA**  
Juez

SPLR

**Firmado Por:**  
**Angela Diana Fuminaya Daza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 001 Familia**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd1f4af039f6145813238e5aeaec8b2d78e2fc0780b397556f0cbd07464f569**

Documento generado en 31/10/2022 05:38:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**